

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado JAIME ALBERTO MURILLO GARZON, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como consta en las notificaciones enviadas a la dirección física autorizada por el Despacho. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

19 de abril de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172022-00931 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LUIS JAVIER SALDARRIAGA RUIZ
Demandado:	JAIME ALBERTO MURILLO GARZON
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado JAIME ALBERTO MURILLO GARZON, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como consta en las notificaciones enviadas a la dirección física autorizada por el Despacho, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de

pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **LUIS JAVIER SALDARRIAGA RUIZ, en contra de JAIME ALBERTO MURILLO GARZON**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.750.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$45.900, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$2.750.000, para un total de las costas de **\$2.795.900**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d418654fcee0916e6b8679be8f8fb49c6d57c15cbe4b3728c5c8d034e49e17c**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172022-00931 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	LUIS JAVIER SALDARRIAGA RUIZ
Demandado:	JAIME ALBERTO MURILLO GARZON
Asunto:	Requiere previo a decretar embargo

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el libelista en escrito que antecede, se requiere a la parte actora, a fin de que indique el Juzgado y radicado donde cursa el proceso en el que pretende embargar los remanentes del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7c07614e89d698f596b1d3e2c1160cf04a65537ab4065bd11b1c38fc5cedb71

Documento generado en 19/04/2024 05:12:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00652 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FLOR ALBA RAMIREZ GIRALDO Y OTRO
Demandado	POLL MICHEL PEREIRA MORELOS Y OTROS
Asunto	Resuelve solicitud de designar curador

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de que se designe el curador Ad-Litem para representar al demandado POLL MICHEL PEREIRA MORELOS, la misma es improcedente, por cuanto el termino de publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas, vence el día 7 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f75bfa7146261cbcd946e3301a0b1086f3999114aebc76307ce5b6c590b4de2

Documento generado en 19/04/2024 05:12:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-00789 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ANDICE INVERSIONES
Demandado:	ANA NIRIS AGUDELO VASQUEZ Y OTRAS
Asunto:	Se ordena expedir nuevo comisorio

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de que se expida un nuevo despacho comisorio sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 038-10461, 038-10462 y 038-10463, comisionando al Juez Promiscuo Municipal de Cisneros, por cuanto si bien los bienes tienen circulo registral en Yolombo, los mismos se encuentran ubicados en el municipio de Cisneros, dicha petición es procedente, en consecuencia, se ordena expedir por la secretaria del Despacho expedir nuevo comisorio dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Cisneros, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles antes mencionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed86a6fdebc78be74ab24072568e6600121b4840a53e7ec4873d2a64257e69a0**
Documento generado en 19/04/2024 05:12:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada GLORIA EUGENIA MORENO GRACIANO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como consta en las notificaciones enviadas a La dirección física informada en el escrito de demanda, quien dio respuesta a la demanda, la cual no fue tenida en cuenta por haberse presentado extemporáneamente. A su Despacho para proveer.

19 de abril de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado:	050014003017 2023-00820 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	EDIFICIO METROPOLITANO P.H.
Demandado:	GLORIA EUGENIA MORENO GRACIANO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo la cuenta de cobro expedida por el administrador. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada GLORIA EUGENIA MORENO GRACIANO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como consta en las notificaciones enviadas a la dirección física informada en el escrito de demanda, quien dio respuesta a la demanda, la cual no fue tenida en cuenta por

este Despacho por haberse presentado extemporáneamente, conforme se indicó en la providencia de marzo 20 de 2024, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de octubre 2 de 2023.

Posteriormente la parte actora, allegó escrito al proceso informando que la demandada realizó abonos a la obligación por valor de \$2.030.000, los cuales fueron incorporados al proceso mediante providencia de diciembre 14 de 2023.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **EDIFICIO METROPOLITANO P.H., en contra de GLORIA EUGENIA MORENO GRACIANO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada por valor de \$2.030.000.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$778.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$88.200, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$778.000, para un total de las costas de **\$866.200.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76104cb5dfe677f72031c2a2555b848fdc871ac02a757f31a541ab64e69d39**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado WILLIAM DE JESUS RAMIREZ RINCON, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

19 de abril de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01274 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado:	WILLIAM DE JESUS RAMIREZ RINCON
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y la declaración de pago y subrogación expedida por el arrendador. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituyen plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado WILLIAM DE JESUS RAMIREZ RINCON, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en contra de WILLIAM DE JESUS RAMIREZ RINCON**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$150.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$150.000, para un total de las costas de **\$150.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf2bebb0876b533e91272e5ea6a014fb2231c5f4aef4ec20a5b94e140b7d7f9**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01408 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	DANIEL QUINTERO RAMIREZ
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado DANIEL QUINTERO RAMIREZ, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado DANIEL QUINTERO RAMIREZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b9645d457f3135a09689ba3ee8ad6ff66e24395fc21c798ad1153a402097d2**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01726 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	EDDY LUCIAN FRANCO GARCIA LOFRANO
Asunto	Resuelve solicitud de aclaración y se ordena remitir link del expediente

En atención a lo solicitado por la libelista en escrito que antecede, se procede por parte del despacho a aclararle a la misma que el proceso de la referencia fue presentado por la Dra. Paula Andrea Giraldo Palacio el día 15 de diciembre de 2023, la cual fue repartida a este Despacho el día 19 de diciembre de 2023 correspondiéndole el acta de reparto 42876.

Es de advertir que las actuaciones registradas en el sistema de gestión y mencionadas por la libelista si corresponden al proceso de la referencia.

Ahora y luego de hacerse una búsqueda en el sistema de gestión de este Despacho, se advierte que la demanda presentada el día 11 de enero de 2024, por la Dra. Francy Liliana Lozano Ramírez, en contra del señor Eddy Lucían Franco García, le correspondió el radicado 2024-00084, la cual según la historia de gestión del Despacho fue inadmitida mediante providencia de marzo 6 de 2024.

Por lo anterior se concluye, que se presentaron dos demandas en contra del mismo demandado y en relación a dos inmuebles diferentes.

Remítase el link del expediente al correo electrónico Francy.lozano@aecsa.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521b5d3d4d2a73a251f8d68519e55b4613f24ee5f5fa142abdc5c017c1e3f222**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00024 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	SARA MARIA CHANCY ARANGO
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de placa MVS154, marca: Chevrolet, línea: Sonic, carrocería: Hatch back, Color: Gris techno, Servicio: particular, modelo: 2013, registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y que circula en el municipio de Medellín., dado en garantía por la señora SARA MARIA CHANCY ARANGO, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo de placa MVS154, marca: Chevrolet, línea: Sonic, carrocería: Hatch back, Color: Gris techno, Servicio: particular, modelo: 2013, lo anterior por cuanto el mismo ya fue inmovilizado por la autoridad competente. La orden de aprehensión fue comunicada mediante despacho comisorio No. 25 de febrero 28 de 2024.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO LA PRINCIPAL, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del vehículo de placa MVS154, marca: Chevrolet, línea: Sonic, carrocería: Hatch back, Color: Gris techno, Servicio: particular, modelo: 2013, a la entidad demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, acreedor garantizado, o a quien esta disponga.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, al parqueadero y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificaciones.rci@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co



5° Se acepta la renuncia a términos y se dispone el archivo del proceso, previa anotación en el sistema de gestión del Juzgado.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff99b310dc39b9f988f60ea5e467ff5c809ff7f76bc7b35a0a60cf29eef46dc**
Documento generado en 19/04/2024 05:12:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, abril diecinueve de dos mil veinticuatro

RADICADO	050014003 017 2024-00084 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO	EDDY LUCIAN FRANCO GARCIA LOFRANO Y ANDRES JOSE DE LA CRUZ CUARTAS
ASUNTO	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsano los requisitos exigidos en la providencia de marzo 6 de 2024, es por lo que éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89c5dd0ce31fe3e7fad21378dd37f31b982a9e7b1409bc1718ae85c9dba1b9d7

Documento generado en 19/04/2024 05:12:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a las demandadas CELUGROUP S.A.S., LUISA MARIA MEJIA ARBOLEDA Y JULIANA MEJIA ARBOLEDA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas informadas por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de las demandadas. A su Despacho para proveer.

19 de abril de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00120 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado:	CELUGROUP S.A.S., LUISA MARIA MEJIA ARBOLEDA Y JULIANA MEJIA ARBOLEDA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y la declaración de pago y subrogación expedida por el arrendador. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituyen plena prueba en contra de las deudoras.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado WILLIAM DE JESUS RAMIREZ RINCON, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la

notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de CELUGROUP S.A.S., LUISA MARIA MEJIA ARBOLEDA Y JULIANA MEJIA ARBOLEDA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$757.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$757.000, para un total de las costas de **\$757.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a2996f6bab7ad8eebae3ed2558c9a50b216b25858500b7f0b7773f8c203273**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00192 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANGELA MARIA RENDON CASTRILLON
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada ANGELA MARIA RENDON CASTRILLON, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada ANGELA MARIA RENDON CASTRILLON, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c311c0bd9df15ef075e3268e80ba353870b8339c047e68a69ebe8547c51363**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00192 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	ANGELA MARIA RENDON CASTRILLON CC. 43.095.055
Asunto	Se incorpora elaborar nuevo oficio de embargo

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena por la secretaria del Despacho elaborar un nuevo oficio de embargo al inmueble identificado con matrícula No. 001-973062, lo anterior por cuanto en el elaborado se indicó mal el número de la cedula de la demandada y se omitió indicar el Nit. de la entidad demandante, requisito indispensable para registrar la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5007d2c00acd6b0268303e3b204107de93bbd6c86dbd435eccd542ebbde968**
Documento generado en 19/04/2024 05:12:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00212-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Demandado:	ALEJANDRO YEPES ARDILA ASTRID JOHANA YEPES ARDILA YEIMI ALEJANDRA BEDOYA MUÑOZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento ejecutivo a favor de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., en contra de ALEJANDRO YEPES ARDILA, ASTRID, JOHANA YEPES ARDILA YEIMI ALEJANDRA BEDOYA MUÑOZ, con fundamento en el contrato de arrendamiento suscrito el 26 de junio de 2021 y por los siguientes valores:

2.1. Correspondientes a los cánones de arrendamiento insolutos:

Fecha causación	Fecha de mora	Valor Canon
01 de enero de 2023	06 de enero de 2023	\$ 2.270.070

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P. 162809 del C.S.J., apoderado de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, identificada con NIT. 805000082-4, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Rad Proceso: 2024-00212
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
Demandado: YEPES ARDILA ALEJANDRO
Proyectó: Osmar Alejandro Pulido Rodríguez



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8eb6d00ddf8442f219fd7e4522cfc8fd06e044e1a506a48ff56f7e2eba5241**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00217-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	DIANA PATRICIA BETANCUR FLOREZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA identificada con NIT. 890.901.176.3, en contra de DIANA PATRICIA BETANCUR FLOREZ identificada con C.C No. 43.537.800, por la siguiente suma de dinero; CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.586.769) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 029003394 suscrito el día 10 de septiembre de 2023 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.586.769) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, a partir del 17 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ con T.P. 195081 del C.S.J., apoderado de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, identificada con NIT. 890.901.176.3, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb350a1c21b4a251f9813e879ab33a27aa9a80c5c79e7fd55505a446051e200a**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00217-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Diana Patricia Betancur Florez
Asunto:	Requiere previo a decretar embargo

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Requerir al demandante para que informe en qué fundamenta la solicitud de embargo de salarios a cargo de NIXON GUILLERMO OSPINA MONTOYA, con C.C. 98.557.783, lo anterior, para que aclare al despacho la solicitud de embargo, en tanto no se logró corroborar en el Registro Único Empresarial la calidad de comerciante o empleador del señor OSPINA MONTOYA.

El embargo se limita a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91ce504938fec59955ade5dddec3056fdf2a174fd185dc06954658db11dda332**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00283-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ MESA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con NIT. 860.034.594-1, en contra de JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ MESA identificada con NIT No. 8027705, por la siguiente suma de dinero; CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$51.402.596) por concepto de capital correspondientes a pagaré 02-01779316-03 suscrito el día 04 de enero de 2024 contentiva de las obligaciones s Nro. 20744010286- 20756130673, valores que se discriminan de la siguiente manera:

- a. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.491.857) por concepto de capital correspondiente a la obligación 20744010286.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, a partir del día 05 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



- b. La suma de Cuarenta y ocho millones novecientos diez mil setecientos treinta y nueve PESOS (\$48.910.739) por concepto de capital correspondiente a la obligación 20756130673.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, a partir del día 05 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ con T.P. 110084 del C.S.J., apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con NIT. 860.034.594-1, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684dc6ffe0a218ba65239a634d08ccc7873e12e397f236d8df5eef13c3932df8**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00293-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Oscar Alejandro Hoyos Morales
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA identificada con NIT. 890.901.176–3, en contra de Oscar Alejandro Hoyos Morales identificada con NIT No. 1037237087, por la siguiente suma de dinero; DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$24.157.186) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 034003975 y pagaré número 034004429valores que se discriminan de la siguiente manera:

- a. Respecto al pagaré No. 034003975.
- NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$974.790) moneda corriente, por concepto de capital.
 - El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde 17 de septiembre de 2023, la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
- b. Respecto al pagaré No. 034004429



- c. DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$17.480.736) moneda corriente, por concepto de capital.
- d. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde 21 de agosto de 2023, la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DANIELA VELASQUEZ RUIZ con T.P. 278491 del C.S.J., apoderado de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, identificada con NIT. 890.901.176–3, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a49206ba116d6764959b89470f3e6b4d3f665bc7b7c3d63518e5bd381b14280**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00307-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN DAVID RICO SALAZAR
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8, en contra de JUAN DAVID RICO SALAZAR identificada con NIT No. 1214722559, por la siguiente suma de dinero; por concepto de capital correspondientes a pagaré No. 0046393 suscrito el día 16 de enero de 2020 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$114.733.382) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 18 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
- QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$15.154.423) por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de junio de 2023 al 17 de enero de 2024.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ con T.P. 371970 del C.S.J., apoderado de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7af3bea8d65051b9ab2b4ecbf768bce1d489d1ea5d80ed3710bc4c85566db6d6

Documento generado en 19/04/2024 05:13:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00310-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FEMFUTURO
Demandado:	VANESSA NAVAS CORTES
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FEMFUTURO identificada con NIT. 830.501.867-1, en contra de VANESSA NAVAS CORTES identificada con NIT No. 1033339276, por la siguiente suma de dinero; OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS (\$8.581.071) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 2359 suscrito el día 03 de noviembre de 2021 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS (\$8.581.071) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día 07 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los



términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. YISEL BIBIANA ARISMENDI HERNANDEZ con T.P. 225142 del C.S.J., apoderado de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FEMFUTURO, identificada con NIT. 830.501.867-1, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1604f00aa0bfb995fff5d9d65731a309b08045910a490e03d5ab6ccc47a8d7**
Documento generado en 19/04/2024 05:13:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00310-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fondo De Empleados Para El Futuro Femfuturo
Demandado:	Vanessa Navas Cortes
Asunto:	Ordena oficiar

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Se ordena oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, el nombre completo de la empresa que figura como empleadora del ejecutado VANESSA NAVAS CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.339.276. así como el número de identificación tributaria (NIT) y su domicilio. Ofíciase

El embargo se limita a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$48.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134e564dcad66eebffa218f5304728abd5d4113368981cc099964f86d4d99ff0**

Documento generado en 19/04/2024 05:13:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00344 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ESPERANZA DE JESUS MORENA CUARTAS
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MARCA RENAULT, COLOR GRIS ESTRELLA, LINEA SANDERO, MODELO 2021, MOTOR A812UG09904, SERVICIO PARTICULAR, PLACA JOT296 CLASE VEHÍCULO, dado en garantía por la señora ESPERANZA DE JESUS MORENA CUARTAS, lo anterior por cuanto la deudora realizó la entrega voluntaria del mencionado vehículo.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA RENAULT, COLOR GRIS ESTRELLA, LINEA SANDERO, MODELO 2021, MOTOR A812UG09904, SERVICIO PARTICULAR, PLACA JOT296 CLASE VEHÍCULO, dado en garantía por la señora ESPERANZA DE JESUS MORENA CUARTAS, lo anterior por cuanto la deudora realizó la entrega voluntaria del mencionado vehículo. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio 183 de abril 1 de 2024.

3° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificaciones.rci@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co

4° Se acepta la renuncia a términos y se dispone el archivo del proceso, previa anotación en el sistema de gestión del Juzgado.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad83e0cf4ed727605c795fd5bd7a6b92681f07e83ff303cd6f524b4a3704efa0**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00411 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DIEGO ALONSO CARDONA ZAPATA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado DIEGO ALONSO CARDONA ZAPATA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado DIEGO ALONSO CARDONA ZAPATA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d74c1330e9585071938ac4e71d9a4662c6e353e8ddd2ceb6a563865fdc2472c**

Documento generado en 19/04/2024 05:12:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>